

Obligacion y fianza
con hipoteca por el
la Azcorreta y su marido
Estanislao Guain para
la venta de tabaco
osa por menor.

Nº 20 de 1878

Gipuzkoako Protokoloen Arxibea Historikoa

Esta licen-
cia queda can-
celada y los
breves supo-
tecados en su
virtud en-
teramente
libres en den-
nes por otra
otorgada en
ante mi por
el Sr. D. Estanislao
Guain y su
Sebastian G
de Nov 1877

En la Ciudad de San Sebastian a veinte de Noviembre
de mil ochocientos ochenta y ocho ante mi el escri-
bano Publico de S. M. del numero Secretario en
propiedad del Ayuntamiento de ella y testigos infra-
escritos comparecia D. Estanislao de Guain vecino y
del comercio de esta Plaza y Dixo que de esta
S. M. y S. M. L. Provincia de Guipuzcoa merecio la
apreciable confianza de habersele nombrado por
uno de sus habilitados para la venta por mayor
de tabaco osa y Brasil en uso de la libertad

Armedo

que le era concedida por el solemne capitulado
celebrado entre sus Diputados y el Señor
Superintendente General de la Real Hacienda
el de mil setecientos veinte y siete confirma-
do y ratificado por S. M. con fecha de
veinte y seis de Febrero de mil setecientos vein-
te y ocho y de la autorizacion conferida a
ella por otras soberanas Resoluciones: que la
habilitacion conferida al compareciente fue

baxo las Reglas establecidas por la misma
Provincia con la idea de evitar el menor
fraude contra la Real Hacienda por las
personas habilitadas para la compra
y venta del tabaco para el consumo
de los habitantes de su territorio y a cuya
puntual y exacta observancia se halla
el compravenciente intimamente constituido
y ligado por escritura de fianza man-
comunada e hipoteca de tres mil ducados
de vellon con bienes raíces de libre
disposicion: que por Regla nona se
concede al compravenciente la facultad
de poder nombrar hasta dos vendedores
para la venta del tabaco en sus
tiendas, siendo el mismo responsable
de la falta de cumplimiento de los deberes
que se les prescriban a ellas: que en uso
de esta autorizacion el compravenciente ha
tenido por conveniente nombrar por
una de sus vendedores a Esticaela Ar-
correta vecina de esta Ciudad con la
circunstancia de que por escritura for-
mal se ha de obligar al punto y
exacta cumplimiento de sus deberes,
saliendo a la fianza su marido



448
Stannuel Guain de la propia vecindad. En
consecuencia agradeciendolos ambos el favor
dispensado por dicho Sr. Gasque y aceptan-
do con gusto su nombramiento se obligan la
primera á no abusar de la confianza que la
ha merecido ni cometer exceso ninguno
ni faltar á las Reglas establecidas por la
Provincia en la parte que la comprenden, y
antes bien las observará escrupulosa y fiel-
mente no vendiendo partida alguna de
tabaco que supiere de exceder veinte y
quatro libras, llevandole varon diario de
las ventas que hiciere con expresion de los
compradores y Pueblos de su Residencia, y
haciendole venta de partida mayor que
la de veinte y quatro libras á los naturales
de este Pais, quando estos se presentaren
con certificacion por duplicada del Alcalde
del Pueblo de su domicilio; y para mayor
seguridad con arreglo á lo convenido con Sr.
Sr. Gasque dá por su fiador al expre-
sado su marido Stannuel Guain, quien
hallandose presente y enterado de el tenor
de esta Escritura, despues de haber concedido
la licencia solicitada por su citada muger
para su otorgamiento, de que yo el Escribano
doy fe, se constituyó por tal, haciendole

la obligacion de ella por suya propia.
Asi pues ambos marido y muger se
obligan con sus bienes havidos y por haber
a la observancia de esta Escritura, al
cumplimiento exacto de los deberes que
en su virtud y de las Reglas contenidas en
la otra otorgada por el Sr. Gasque sepa-
radamente se les impone; y dicho fiador
y Bruiam, ~~vincula~~ ^{te} dicha obligacion general de
bienes que juntamente ~~se~~ ^{se} lleva hecha
hipoteca especial y expresamente el
caserio de Olino de Peruene con todas
sus tierras y agregadas y otros en la
Poblacion de Ara confinantes por el
Oriente con el camino Publico que desde
la Herrera dirige a dicha Poblacion
por el Poniente con las tierras de Carre-
andi y Regata de Carrachan, por el
medio dia con las de Litibaus y Gira-
fiores y por el septentrion con el
indicado camino que le pertenece
en posesion y propiedad por haberlo
comprado a Juan de Goycochea
vecino de Ara en diez y siete mil reales
y non que los entrego en monedas de oro
y plata en el acto de la otorgamiento
de la Escritura pasada el dia de Agosto



Del año proximo por testimonio de D. Luis
 Man. de Carburu Escribano de este numero
 cuya copia autorizada me ha exhibido de
 que doy fe. Todos tres pto que Respeti-
 vamente les comparende se obligaron a la
 observancia de esta escritura y dieron el
 poder necesario a los Señores Jueces com-
 petentes para que sean compelidos a ello por
 todo el rigor legal renunciando todas las
 Leyes fueros y privilegios de su favor con
 la que se hizo la General en forma. Asi
 lo otorgaron siendo Testigos Jonacio de
 Triayen, Pedro Cayetano Berne y Jose
 Luis de Artigena vecinos de esta Ciudad,
 firmo el Sr. Casque y por los otros que
 dixeron no saber escribir a su ruego lo hic-
 eron dos de dichos testigos y en fe de ello
 y de que les conozco yo el Escribano #

Miguel de Casque

J.º Jose Luis de Artigena

Pedro Cayetano Berne

Antemi

Jphi Joaquin de Arizmendi

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa